

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1483/2010.- Expediente PISI-A-NC-DS/0483/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 273/2010-II, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, promovido por la empresa FABRIMAKI, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 8 de abril de 2010, en los términos siguientes:

"...Por ende, al considerarse que las multas por infracciones a las normas administrativa Federales, tienen el carácter de aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA a la parte quejosa, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto no se notifique a las autoridades responsables la resolución que emita este juzgado con motivo de la suspensión definitiva, esto es, para que no se le haga efectiva la multa impuesta en la resolución administrativa de doce de marzo de dos mil diez, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-NC-DS/0483/2008, la cual asciende a la cantidad de \$652,353.00 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)

...Por lo que respecta a la ejecución de inhabilitación para presentar propuestas ni participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en lo previsto en el artículo 1124 de la Ley de Amparo SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA para la empresa impetrante de garantías, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las responsables no inhabiliten a la accionante de garantías por el término de dos años un mes, toda vez que por la naturaleza del acto, es susceptible de ser suspendido y porque se dan los requisitos previstos por el citado artículo 124 de la ley de la materia, pues la medida cautelar fue solicitada por la quejosa (fracción I), porque a la fecha de actuación no se advierte que con su concesión se siga perjuicio al interés social, no se contravengan disposiciones de orden público (fracción II) y, en cambio, es claro que de no concederse la medida cautelares, se causarían a la quejosa daños y perjuicios de difícil e incluso de imposible reparación (fracción II)." (SIC)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.